## ESCRITURA. # CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA PEDRO BORBOR S.A.........

CUANTIA: USD\$. 800%

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de Enero, del dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ, Abogado y Notario Primero de éste cantón. comparecen los señores, PEDRO SANTIAGO BARROS ZAMBRANO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión estudiante, y; por otra parte la señorita MAYRA JOHANNA MORENO AGUIRRE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva.- Los comparecientes mayores de W. College Culfionez and Sign domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la MINUTA que es del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro Público a su cargo, incorpore una escritura de CONSTITUCION ANONIMA, cuyo contrato, así como las DE UNA COMPAÑIA declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: PRIMERA PARTE: OTORGANTES.- A la formación de esta compañía concurren los señores, PEDRO SANTIAGO BARROS ZAMBRANO, MAYRA JOHANNA MORENO AGUIRRE, por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales e industrias para emprender en

operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; para la constitución de esta sociedad, han convenido en que el contrato que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen: SEGUNDA PARTE: **ESTATUTOS** SOCIALES.-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN La compañía adopta la denominación de PEDRO BORBOR S.A., como propiedad suya mientras subsista. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social la importación de llantas, tubos aros, a su dedicarse: a.-) .- A comercialización y venta respectiva, así como a la actividad de la vulcanización de llantas, podrá realizar la importación, expertación, comercialización y venta de pintura, mecánica, importación, exportación, de especialidad de montaje, ensamblaje, Montaje de tubería de alta presión, toda clase de soldadura y mantenimiente, montaje industrial, comercial y agrícola. Fabricación e instalación de estructuras de acero para edificios, puentes y afines. Compra, venta, importación y exportación, de equipos para la industria Petroquímica, exploración y explotación Petrolera b.-).-También se dedicará, a la importación, compra, venta, distribución, com ercialización ruedas, llantas, cubiertas, cámaras, baterías, ya sea de nueva o usada, así como de sus accesorios complementarios, aplicables en todo tipo de automotores. c.-).- A la importación, distribución y comercialización plantas eléctricas turbinas motores de combustión internatoda clase de juguetes y juegos; acoples de mangueras y conexiones para one máquinarias y equipos mecánicos; toda clase de vehicatos automotores entre repuestos paccesorios y lubricantes. Así como también hid vehículos y dar servicio de mantenimientos y reparación mecanica eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, ch.-):- Toda in clase, de productos plásticos para uso doméstico; industrial y comercial; máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y nusada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen er ; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa 20 (pulpas tinta, etcétera) de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de 200 accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, articulos de cerámica, artículos de cordelería de deporte y atletismo, artículo de juguetería y librería, nequipose de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y o artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, no productation de empaque, embasamiento o cualquier otra forma, para la on compercialización de los productos del mar; d.-).- Compra-venta, corretaje madministración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresisa de abienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y o pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; e.-) 3h La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, y nacionales e internacionales, y aéreas; f.-).- A la explotación agrícola en todas obsus façes, al desarrollo, crianza, reproducción, comercialización y explotación gide toda clase de ganado mayor y menor . Podrá importar y exportar ganado y B productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y

equipos necesarios para la agricultura y ganadería; g.-).- Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, entendimiento a tales efectos la respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al general tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; h.-).- Podrá por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgica y de reposo, así como la atención de enfermos y/o interesados . Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directamente o indirectamente con el, arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y armacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otros elementos que se destine al uso y practica de la medicina; i-).- Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico y financiero, cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, apelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería , productos de onfitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sús partes y accesorios; toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avicola e industrial de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,

mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o

Control of the

jurídica; cuenta correntista mercantil; r.-).- También se dedicará a la permuta por cuenta propia de accionistas de compañías compraventa, anónimas y de participaciones de compañías limitadas; rr.-).- Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales. s.-).- Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpiezas de pozos, prohibición de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción mantenimientos de caminos, etcétera; t.-).- Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explorar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; u.-).- importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; v.-).- Se dedicará a la revisión e emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rama, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos metereologicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; w.-),-

Transformación de materia prima en productos terminados y/o canorados; x.-).- También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de biores muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y tengan relación con el mismo. ARTICULO que TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de hoventa años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.la compañía será la ciudad de Guayaquil, El domicilio principal de pero por resolución de la Junta General, podrá establecerse sucursales o en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.-ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado decisión un án im e de los fundadores, es de de la compañía, por MIL SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es por la suma de OCHOCÍENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ordinarias y nominativas, valor/de un dólar cada ochocientas acciones, una. Estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los tequisitos de ley, ellas y deberán numerarse del de podrán representar una o varias ochocientos; los títulos llevarán las firmas del cero cero uno al Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben de los fundadores se determinan en las cada una

A COLUE OF STREET

declaraciones de la tercera parte de esta escritura.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado de la compañía será a fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y lo concerniente a dicho pago determinará, como en el caso anterior en la TERCERA PARTE de esta escritura. ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista. ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.- La propiedad acciones se transfiere mediante NOTA DE CESION firmada por quien la transfiere la persona casa de valores que lo 0 0 represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sóla firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en

custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para ARTICULO DECIMO tales casos. PRIMEROS DESTRUCCION DE ACCIONES.-Si algún destruyere, la companía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. - Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.-Todo a costa del accionista interesado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO.- La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.-**ARTICULO DECIMO** ADMINISTRACION.-TERCERO: administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General, conforme a las normas que se establecen para fijar la sociedad. ARTICULO DECIMO ÉUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: A.-) CLASES DE ORDINARIAS Y JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas son EXTRAORDINARIAS; B.-) REUNIONES.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de cada año; y las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- C.-) ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE: Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y resolver anualmente de manera obligatoria, lo siguiente: UNO.- Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; DOS.-Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; TRES.- Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, CUATRO.-Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo con la convocatoria. - Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspención y renovación de los administradores, aún cuando no figurara en el orden del día.- CINCO.- La Junta General EXTRAORDINARIA se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; D.- ) CONVOCATORIAS: La Junta General sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultaneamente en las dos formas que a continuación se expresan: UNO.-) Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo la responsabilidad del Gerente - Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y, DOS.-) Por la prensa en uno de los

periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión día convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que en alella Ley.-Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión mediarán per la menos ocho dias libres.- E.-) OUORUM.- Para que la Junta pueda en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán válidam ente representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida validamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- F.-) DECISIONES.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Con tal objeto cada acción con valor de un dólar pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado.- G.-) JUNTAS UNIVERSALES.- No reguerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente Particulo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unánimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unánimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore.- El acta bajo sanción de

nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes.- H.-) INSTALACION.-La Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazarán en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto - I.-) APODERADOS - Cualquier accionista podrá delegar presencia e intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía.-ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente General.- Esta representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.- ARTICULOS DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente, socio o no, será elegido por la Junta General por un periódo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente General en todos los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General por un periódo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General desemparation desemparation de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra la diligencia que exige una administración ordinar proporte expestará especialmente obligado, a: UNO.-) Disponer que se lle la coutabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en la moneda adaptada por el Ecuador, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.-DOS.-) Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; TRES.-) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, CUATRO.-) Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General, sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare, faltare, o tuviere que asum je a Gerencia General conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos adifará DOS AÑOS en el cargo. ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL-La compafiía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades

líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el 31 de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, unicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.- De llegarse a la liquidación de la compafía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviere otra cosa. TERCERA PARTE: DECLARACIONES: PRIMERA.- Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. SEGUNDA.- Que el capital Autorizado de la compañía, por desición unánime de los fundadores es por la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES; TERCERA.- Que el Capital suscrito de la compafisa es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES. acciones ordinarias, nominativas e indivisibles dividido en ochocientas del valor de un dólar cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: A.-) PEDRO SANTIAGO BARROS ZAMBRANO, ha suscrito cuatrocientas acciones, del valor de un dólar cada una; y ha pagado en dinero efectivo el veinticiaco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de CIEN DOLARES DE LOS UNIDOS DE AMERICA; y B.-).- La sefiorita MAYRA JOHANNA

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000 Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

No. 0000 HKC006371-5

Télex: 42340 - BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

ALTABUANCO

RUC: 0990379017001

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CA

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

**NOMBRE** 

BARROS ZAMBRANO PEDRO SANTIAGO MORENO AGUIRRE MAYRA JOHANNA CANTIDAD

N

\$100.00

\$100.00

TOTAL

\$200,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plázo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del 1.98%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 día

Entregaremos el capitado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una ver constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente o Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombrodiento de los Administradores

Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interescerán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías. seguidos compañías de compañías de compañías.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que m han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 13 DE ENERO DE 2004

BANCO FOLIVARIANO C.A FIRMA AUTORIZADA

in the

MORENO AGUIRRE, ha suscrito cuatrocientas accionador de un dólar cada una; y ha pagado en dinero en efectivo, e Scintica por ciento, del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de CLES DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .- En consecuencia, el Capital Pagado de la companía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CUARTA.- Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una Cuenta Especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. QUINTA.-Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a partir de la fecha de la presente escritura de constitución. SEXTA.- La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Déposito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certaicados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del Pais, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que Sepresente, y el plazo para su cancelación. CONCLUSION.- Agregue usted, sefior Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes continuar los trámites legales hasta que quede autorizado para definitivamente la companía. Firma ilegible.-ABOGADO organ izada IRLANDO BARROS VELIZ.- Registro número diez mil doscientos ochenta

y seis. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregadas a este registro los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, Doy fé.-

SRTA. MAYRA JOHANNA MORENO AGUIRRE

C.I.#. 092009845-6

C.V.#. 0509-028

SR. PEDRO SANTIAGO BARROS ZAMBRANO

C.I.#. 091773643-1 C.V.#.14-0021

College Childen March Const.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PEDRO BORBOR S.A., LA MISMA QUE SELLO, CERTIFICO

Y FIRMO, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

DILIGENCIA: DOCTOR. CARLOS QUIÑÓNEZ VELASQUEZ, Notario Primero del cantón DOY FE.-Que en esta fecha he tomado, nota al margen de la matriz correspondiente, de la escritura de Constitución de la compañía PEDRO BORBOR S.A., conforme en lo ordenando, en el artículo segundo, de la resolución número cero cuatro-G-IJ- cero cero cero setecientos setenta y nuevee, expedida, por el Abogado Victor Anchundia Places, INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E); de fecha nueve,

de Febrero del año dos mil cuatro.- Guayaquil, dieciocho de Febrero del año dos mil cuatro.



## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 04-G-IJ-0000779, dictada e L09 de Febrero del 2.004, por el Intendente Juridico de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: PEDRO BORBOR S.A., de fojas 25.841 a 25.860, Número 3.945 del Repistro Mercantil y anotada bajo el número 6.332 del Repettorio.
Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, once de Marzo del dor mil cuatro.-

AB. TATIANÀ GARCIA PLAZA REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DELEGADA

ORDEN: 94256
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO:

NOIS